

brero de 1956; que a este respecto hacía constar haber comenzado a desempeñar en 10 de marzo de 1959 cargo análogo al que posteriormente obtuvo por oposición, y que continuaba con él el día de la fecha; que las oposiciones para proveer las plazas de Delegados Provinciales en las que él ingresó fueron convocadas por Orden de 28 de junio de 1955, y aunque no están mencionadas en la enumeración que contiene la Ley citada, los aprobados en ellas se encuentran en caso idéntico al de los Cuerpos previstos, por lo que les es de aplicar la misma medida, pues están plenamente comprendidos en el preámbulo de la Ley, aunque la parte dispositiva no los mencionara, seguramente por error u olvido; y no habiendo sido contestada la petición que en dicho escrito formuló, de que por una medida de gobierno o legislativa se le reconocieran a efectos pasivos los servicios que prestó en concepto de interino, al no figurar en la relación publicada por Orden de 17 de noviembre de 1959, ha planteado, en escrito de fecha 29 de diciembre siguiente al presente recurso de reposición, contra lo dispuesto en ella, el cual fundamenta en estimar equitativo ser equiparado a otros funcionarios en el goce de derechos pasivos;

Resultando que el expresado recurso fué informado por la Sección de Personal en el sentido de que el recurrente había sido designado Delegado provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular en Jaén el 23 de mayo de 1942, obteniendo sucesivas confirmaciones en el cargo en 2 de enero de 1953 y en 20 de diciembre del mismo año, ingresando posteriormente en las oposiciones convocadas al efecto; y entendiendo que era de aplicación al presente recurso informe análogo al que se emitió sobre el escrito de 2 de abril de 1956, en el sentido de que al no estar mencionadas las oposiciones de referencia en la Ley de 22 de diciembre de 1955, para poder acceder a lo solicitado sería preciso se dictase otra Ley, que extendiera a ellas el beneficio pedido;

Resultando que, previamente informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, fué trasladado el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, que ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistas las Leyes de 22 de diciembre de 1955 y de 22 de diciembre de 1959 y las Ordenes de 28 de junio de 1955 y de 17 de noviembre de 1959;

Considerando que la Ley de 2 de diciembre de 1955, al atribuir el reconocimiento a efectos pasivos y de antigüedad desde el día en que empezaron a prestar sus servicios en anteriores Dependencias, a empleados que entonces los prestaban en el Ministerio de Información y Turismo, no utilizó una fórmula

genérica que pudiera ser aplicada a todos aquellos que se encontraran en análogas condiciones, sino un sistema causuístico, enumerando concretamente las oposiciones que atribuirían el derecho a obtener el beneficio establecido, por lo que, con arreglo a ella, no era procedente conceder dichos beneficios a funcionarios que no lo fuesen por una de las formas de ingreso específicamente determinadas;

Considerando que esto no obstante, la Ley de 22 de diciembre de 1959 ha venido a dar carácter de generalidad a un beneficio que diferentes disposiciones legales habían atribuido a determinados casos; y a tal efecto dispuso que se reconociera como tiempo servido en el destino por el que se perciba sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo a «Personal», a quienes anteriormente hubieran servido en el mismo destino o función durante un tiempo en que sus haberes no reunieran las condiciones exigidas por el Estatuto de Clases Pasivas, siempre que dichos servicios correspondan a gestiones o trabajos prestados en funciones atribuidas al Cuerpo a que actualmente pertenezcan;

Considerando que los servicios prestados por el recurrente desde el día 10 de mayo de 1939 en que asumió la Jefatura Provincial de Prensa en Jaén—según ha acreditado documentalmente—, en los sucesivos cargos para los que fué siendo designado con posterioridad, son de los que integran las funciones actualmente asignadas a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo, Cuerpo en el que ha ingresado por oposición convocada por Orden ministerial de 28 de junio de 1955, tomando posesión efectiva en 15 de marzo de 1959;

Considerando que en virtud de tal Ley posterior, y siendo la situación del recurrente incluíble en lo por ella determinado, procede, sin perjuicio de lo que en su día acredite a efectos de clasificación, reconocerle los beneficios de cómputo, a efectos pasivos, de los servicios que prestó desde la expresada fecha de 10 de mayo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de reposición, y, en consecuencia, reconocer a don Alfonso Montiel Villar, del Cuerpo de Delegados provinciales de este Departamento, el tiempo de servicios interinos prestados anteriormente, a efectos de derechos pasivos, con antigüedad desde 10 de mayo de 1939.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se convocan 160 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria.

Excmos. Sres.: Artículo 1.º Se convocan 160 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, distribuidas como sigue:

Para el Cuerpo General .....	25
Para el Cuerpo de Infantería de Marina .....	90
Para los Cuerpos de Máquinas e Ingenieros Navales .....	30
Para el Cuerpo de Suboficiales .....	15
<b>Total .....</b>	<b>160</b>

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Centros de Enseñanza que luego se mencionan que aspiren a ingresar en las Escalas de Complemento de los Cuerpos que se indican:

#### Cuerpos Patentados

Cuerpo General: Especialidad de Electricidad.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales e Instituto Católico de Artes e Industrias.

Cuerpo General: Especialidades de Artillería y Armas Submarinas.—Secciones de Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias, Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Arquitectura.

Cuerpo General: Especialidad de Radiotelegrafía.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

Cuerpo de Infantería de Marina.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Industrias, Minas y Telecomunicación.

Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y Escuelas de Comercio.

Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias.

Instituto Católico de Artes e Industrias y Escuela Técnica de Aduanas.

Cuerpo de Ingenieros Navales y Máquinas.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales e Industriales.

Las plazas asignadas al Cuerpo de Infantería de Marina se adjudicarán una vez cubiertas las correspondientes a los otros Cuerpos y Especialidades.

#### Cuerpo de Suboficiales

Especialidad de Artillería.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (especialidades de Mecánicos y Químicos) y de Aparejadores de Obras.

Especialidad de Mecánica.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (especialidad de Mecánicos).

Especialidad de Torpedos.—Escuela Técnica de Grado Medio de Peritos de Obras Públicas.

Especialidad de Electricidad.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (especialidad de Electricistas).

Art. 3.º Los solicitantes deberán ser españoles y cumplir, como mínimo, los diecisiete años de edad antes de primero de Junio de 1961.

Para solicitar el ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria será condición indispensable, para la generalidad de las carreras (excluidas las que se cursan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior), estar matriculado, precisamente, del curso académico anterior al antepenúltimo de las mismas, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes al mencionado.

Se exceptúa de lo anterior a los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior ya ingresados en las mismas por haber aprobado los Grupos de ingreso (Plan antiguo), o los cursos selectivo y de iniciación (Plan moderno), los que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1944 («D. O.» número 264), podrán solicitar tomar parte en esta convocatoria siempre que se hallen matriculados del curso académico anterior al antepenúltimo o cualquiera de sus precedentes.

Por no convocarse ninguna plaza para la especialidad de Escribientes del Cuerpo de Suboficiales, no se admitirán instancias de estudiantes de Perito Mercantil que se vayan a limitar a la obtención de este título.

Los estudiantes de Perito Mercantil que prosigan los estudios de Profesor Mercantil, podrán solicitar las plazas que para estudiantes de la Escuela de Comercio se convocan en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Para éstos el cómputo del curso anterior al antepenúltimo se efectuará considerando como final de carrera el tercer curso de Profesor Mercantil, debiendo unir a sus instancias, los aspirantes que se hallen en este caso, documento en el que expresen condicionan su solicitud y derechos posteriores al compromiso que contraen de terminar la carrera de Comercio en el grado de Profesor Mercantil. A éstos se les podrá admitir su solicitud matriculados de cursos posteriores al mencionado, cuando acrediten legalmente que al cumplir los diecisiete años de edad habían superado el mínimo adelanto de estudios que por el cómputo normal se exige a los demás; pero será obligatorio concurrir a la primera convocatoria en que puedan participar cumplidos los diecisiete años, no admitiéndose las instancias de los que por esperar a posteriores convocatorias tengan excesivo adelanto de estudios.

Los candidatos a plazas del Cuerpo de Suboficiales, estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio, deberán expresar en sus instancias si cursan la carrera por el Plan de estudios en vigor al publicarse la Ley de 20 de Julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 187), o si la cursan por el nuevo Plan establecido por dicha Ley; en cualquiera de los casos harán constar la especialidad que elegirán posteriormente entre las de mecánica, química y electricidad, uniendo compromiso escrito en que así conste.

Para el cómputo del curso anterior al antepenúltimo de los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio que sigan el Plan establecido por la Ley antes mencionada, se considerará como cuarto año de la carrera el dedicado a efectuar y aprobar el trabajo de conjunto que dicha Ley establece en su artículo 15 como condición precisa para la obtención del título de Aparejador de Obras o Perito.

A los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio que sigan su carrera por el nuevo Plan establecido por la citada Ley o por el vigente en la fecha de su promulgación, se les podrá admitir la solicitud matriculados de cursos posteriores al establecido para cada caso siempre que acrediten legalmente que al cumplir los diecisiete años de edad habían superado el mínimo adelanto de estudios que por el cómputo normal se exige a los demás; pero será obligatorio concurrir a la primera convocatoria en que puedan participar cumplidos los diecisiete años, no admitiéndose las instancias de los que por esperar posteriores convocatorias tengan excesivo adelanto de estudios.

Los estudiantes de todas las carreras mencionadas en el artículo segundo que tengan opción a solicitar dos o más Cuerpos o Especialidades de éstos, deberán expresar en sus instancias, a título informativo, el orden de preferencia. Los que hallándose en el caso anterior sólo indiquen un Cuerpo o Especialidad, se entenderá renuncian al ingreso en el otro al que por su carrera tuvieren opción.

Art. 4.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector Central de la Sección Naval de la Milicia Universitaria,

deberán ser presentadas—antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre del año actual—en la Inspección Local en cuya demarcación esté enclavado el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios, que es la siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1946 («Diario Oficial» número 7) y Orden ministerial de 14 de noviembre de 1951 («D. O.» número 260):

Inspección Local de Barcelona.—El trozo del litoral que comprende los Distrito marítimos de Garrucha y Aguilas, y las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete e islas Baleares.

Inspección Local de Bilbao.—Provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Inspección Local de Cádiz.—Provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Almería (salvo el trozo del litoral que comprende los Distritos marítimos de Garrucha y Aguilas), isla de Alborán, plazas españolas del Norte de Africa y territorios de la Guinea Española.

Inspección Local de Santa Cruz de Tenerife.—Provincias de Tenerife y Las Palmas y los territorios de Africa Occidental Española.

Inspección Local de Madrid.—Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

Inspección Local de La Coruña.—Provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

Art. 5.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Cédula de inscripción marítima.
  - b) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.
  - c) Cuatro fotografías, de 54 x 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.
  - ch) Certificado de antecedentes familiares y del candidato, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residan.
  - d) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
  - e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.
  - f) Certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas en cada asignatura.
  - g) Declaración jurada de no hallarse encuadrado en las Milicias de los Ejércitos de Tierra o Aire, ni tenerlo solicitado.
  - h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tengan su residencia habitual.
  - i) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado, por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.
  - j) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.
  - k) Los menores de edad, no emancipados, autorización del padre o de la madre, si aquél hubiera fallecido o se encontrase en ignorado paradero, o del tutor, si así procediere.
  - l) Certificado de los idiomas que posea.
  - ll) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán dicha circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se le concedía.
- Los hijos de personal civil acompañarán documento expresivo de la profesión, cargo o actividad a que se dedique el padre.
- Los que hayan tenido parientes, hasta segundo grado de consanguinidad, muertos o heridos en campaña, o que hayan tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar la Orden ministerial de concesión.
- m) Aquellos a quienes se les haya concedido derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada, lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.
  - n) Los que estén ligados por Entidades o personas dedicadas a profesiones relacionadas con el mar, lo acreditarán documentalmente.
  - ñ) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.
  - o) Compromiso escrito de concurrir en mayo próximo a los exámenes extraordinarios que convocan todos los Centros de

enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional a favor de los estudiantes que acreditan estar encuadrados en la Milicia Universitaria.

Los que en las declaraciones juradas a que se refieren los incisos g) e i) incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si aquella se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de exigirseles, además, las responsabilidades que procedan.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales admitirán provisionalmente, y remitirán a la Inspección Central, las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio, según el número de plazas convocadas y que por cupo les correspondan por los cuadros que a continuación se insertan, aumentadas en un 20 por 100, de cuyo total esta Inspección Central propondrá la admisión provisional, dentro del cupo fijado, de los que considere reúnan mejores condiciones, cuya relación, con el carácter de admitidos provisionales, será publicada en el «Diario Oficial».

	Barcelona	Bilbao	Cádiz	Tenerife	Madrid	La Coruña	Total
<b>Cuerpos Patentados</b>							
J. G. Esp. de Electricidad ....	3	2	—	—	3	—	8
J. G. Esp. de A. Submarinas .....	2	2	1	—	2	—	7
C. G. Esp. de Artillería .....	3	2	—	—	4	—	9
C. G. Esp. de Radio .....	—	—	—	—	1	—	1
Infantería de Marina .....	20	16	20	6	20	8	90
C. Máquinas e Ingenieros Navales .....	10	6	—	—	14	—	30
					<b>Total</b> .....		<b>145</b>
<b>Cuerpo de Suboficiales</b>							
Especialidad Artillería .....	2	1	1	1	1	1	7
Especialidad Mecánica .....	1	1	1	—	1	—	4
Especialidad Torpedos .....	—	—	—	—	1	—	1
Especialidad Electricidad .....	1	1	—	—	1	—	3
					<b>Total</b> .....		<b>15</b>

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente, que acrediten en el mes de junio próximo haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda, aceptándose sólo la no presentación a examen en una de ellas, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente.

Art. 8.º A los no admitidos y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo sexto, podrá devolverseles la documentación, si es que lo solicitan, quedando en cualquier caso sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción, por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, que les aplicará lo dispuesto para dichos reconocimientos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 74).

Las Inspecciones Locales recomendarán a los candidatos que, previamente a su solicitud, se asesoren con Médico competente

de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratoria y cardiovascular, a fin de evitarse inútiles desplazamientos si después fuesen declarados «no aptos».

Art. 10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria, seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición ministerial de rango conveniente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1960.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Escuela Oficial de Telecomunicación por la que se hace pública la admisión de don Luis José Gómez López a las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, convocadas por Orden ministerial de 26 de abril de 1960.**

Habiendo justificado fehacientemente don Luis José Gómez López, en tiempo y forma, que reúne los requisitos de edad exigidos para poder concurrir a las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, convocadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de abril del año en curso, se considera incluido al referido aspirante, con el número 1.097 bis y carácter libre, en la relación de admitidos a dichas oposiciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto último; debiendo ser examinado en el Centro de Valladolid.

Madrid, 22 de octubre de 1960.—El Director, E. Novoa.

**RESOLUCION del Instituto Provincial de Sanidad de San Sebastián por la que se transcribe relación de opositores admitidos al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo.**

Relación de opositores admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de junio último:

Doña Manuela Michelena Elorza.

San Sebastián, 5 de noviembre de 1960.—El Jefe provincial. 3.903.

**RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar la convocatoria a plazas de Médicos residentes de los Sanatorios Psiquiátricos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, por la que se convoca a los opositores y se señalan lugar, día y hora en que deben efectuar su presentación.**

Se convoca a todos los opositores a las plazas de Médicos residentes de los diversos Sanatorios del Patronato Nacional de